

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OPERAGUA/20/2018

EJERCICIO FISCAL 2018

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ALBERTO MATURANO VALLE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA CONSTRUCCIONES E HIDRAULICA ADZA, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFONSO DOMINGUEZ CHEVAN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "OPERAGUA" Y "EL PRESTADOR" RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "OPERAGUA"

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominada Operagua Izcalli, O.P.D.M., creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo con la Primera Sesión con Carácter de Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M. Administración 2016-2018, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, se aprobó facultar al **Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios**, para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracción XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018.

1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1.7 Que mediante, la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios 2018, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho. Se aprobó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa que da origen al presente instrumento.

2. "EL PRESTADOR"

2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el Instrumento notarial número veintiocho mil cuatrocientos setenta y uno de fecha catorce de febrero del año mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Notario Público número treinta y dos del Municipio de Tlalnepantla de Báz, Estado de México.

2.2 Tiene como Administrador Único al C. Alfonso Domínguez Chevan, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento notarial número veintiocho mil cuatrocientos setenta y uno de fecha catorce de febrero del año mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Notario Público número treinta y dos del Municipio de Tlalnepantla de Báz, Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado.

2.3 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante: Prestar el servicio de mantenimiento de obra pública hidráulica, eléctricas y obra civil de todo tipo previas autorizaciones que deban solicitar de las autoridades competentes.

2.5 Su domicilio fiscal se ubica en [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para realizar para lo que se [REDACTED] contratado.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. "LAS PARTES"

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "LAS PARTES"

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el

alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios de mantenimiento correctivo a equipo vertical de 75 hp (Equipo No. 1) en el Rebombéo Lomas de Cuautitlán, que consiste en: desinstalación de equipo, reparación a motor eléctrico y cuerpo hidráulico, instalación de equipo reparado y elaboración de mufa, solicitado por la Departamento de Mantenimiento y Drenaje a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica y "OPERAGUA" se obliga a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente contrato, conforme a la siguiente lista de conceptos y precios.

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Subtotal
1	1	Servicio	Desinstalación de equipo vertical de 75 hp, 440 volts, columna de 8" ø y una longitud aproximada de 5 metros.	\$19,000.00	\$19,000.00
2	1	Equipo	Mantenimiento correctivo a motor eléctrico y cuerpo hidráulico de bomba de 75 hp, 440 volts.	\$107,500.00	\$107,500.00
3	1	Servicio	Instalación de equipo vertical de 75 hp, a 440 volts, columna de 8" ø y longitud aproximada de 5 mts.	\$19,000.00	\$19,000.00
4	1	Servicio	Elaboración de cierres eléctricos (mufa)	\$7,000.00	\$7,000.00
SUBTOTAL					\$152,500.00
I.V.A.					\$24,400.00
TOTAL					\$176,900.00

GRAN TOTAL \$ 176,900.00
 (ciento setenta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDA.- COSTO DEL SERVICIO.- "LAS PARTES" contienen que el monto a pagar por parte de "OPERAGUA" al "PRESTADOR" por el servicio descrito en la cláusula que antecede, será por la cantidad sin I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) de: **\$152,500.00** (ciento cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más **\$24,400.00** (veinticuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de **\$176,900.00** (ciento setenta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" hasta el término de la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto del presente acuerdo de voluntades se pague a "EL PRESTADOR" en el domicilio señalado en la Declaración 1 inciso 1.6 de este Instrumento legal, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA", mediante la presentación de la factura correspondiente a la conclusión del servicio, debiendo llevar el Visto

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a que los materiales y/o equipo que utilice para la ejecución de los servicios de este contrato, cumplan con la calidad requerida, por lo que "EL PRESTADOR" se compromete a utilizar exclusivamente el material adecuado, a efecto de entregar los servicios realizados a entera satisfacción de "OPERAGUA".

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PRESTADOR" incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DECIMA.- INCUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PRESTADOR" incumpla parcial o totalmente con el servicio y calidad estipulados en el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para el prestador, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- De conformidad con los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR".

1. Que se encuentre inhabilitado "EL PRESTADOR" en el desempeño del servicio para el cual se contrata.
2. Que el "PRESTADOR" no realice los trabajos contratados en el tiempo estipulado.
3. La negligencia en las actividades que realice el "PRESTADOR" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
4. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
5. Cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

"EL PRESTADOR" deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a "OPERAGUA".

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a "OPERAGUA" que llegue a conocimiento de "EL PRESTADOR" y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por "OPERAGUA" a "EL PRESTADOR" deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO.- "LAS PARTES" para la ejecución de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

"OPERAGUA"

[Redacted Signature]

C. CARLOS ALBERTO MATURANO VALLE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

"EL PRESTADOR"

[Redacted Signature]

C. ALBERTO SHEVAN
ADMINISTRADOR UNICO DE LA
EMPRESA
CONSTRUCCIONES E HIDRAULICA
ADZA, S.A. DE C.V.

[Redacted Signature]

C. MARÍA HILDA VALADEZ SUÁREZ
COORDINACIÓN JURÍDICA

[Redacted Signature]

C. ENRIQUE SANCHEZ AARCON
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y
RECURSOS MATERIALES

NOTA: Esta hoja forma parte integral del servicio adjudicado a la empresa Construcciones Hidráulica Adza, S.A. de C.V., mediante contrato No. AD/OPERAGUA/20/2018